



Resolución Presidencial

Instituto Nacional Penitenciario N° 215-2014-INPE/P

Lima, 12 JUN 2014

VISTOS, el Oficio N° 041-2014-INPE/CE-P de fecha 16 de mayo de 2014 del Comité Electoral encargado de conducir el proceso electoral para elegir a los representantes titular y suplente de los servidores penitenciarios bajo el régimen laboral de la Ley N° 29709, el Informe N° 00051-2014-INPE/07-03 de fecha 26 de mayo de 2014 de la Unidad de Organización y Métodos, el Oficio N° 309-2014-INPE/07 de fecha 28 de mayo de 2014 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Oficio N° 360-2014-INPE/08 de fecha 02 de junio de 2014 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29709 – Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria se crea el ordenamiento legal encargado de regular el régimen laboral especial de los servidores penitenciarios para el cumplimiento de las funciones institucionales señaladas en el Decreto Legislativo 654, Código de Ejecución Penal, y su reglamento; y, con Decreto Supremo N° 013-2012-JUS, se aprobó el Reglamento de la referida Ley;

Que, mediante Resoluciones Presidenciales N° 574-2013-INPE/P de fecha 27 de diciembre de 2013 y N° 115-2014-INPE/P de fecha 17 de marzo de 2014, se incorporó a novecientos dieciséis (916) servidores al régimen laboral de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; siendo que a la fecha se encuentra en ejecución el segundo concurso interno de méritos para la incorporación de servidores a dicho régimen especial;

Que, el artículo 60° de la Ley N° 29709, establece que el Tribunal Disciplinario del INPE es el órgano encargado de imponer las sanciones cuando la falta amerite un proceso administrativo-disciplinario; y, el artículo 61° de dicho cuerpo legal, señala que dicho colegiado estará conformado por el Secretario General del INPE, quien lo preside; el Director del Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios (CENECP); y, un representante de los servidores penitenciarios elegido por mayoría y en votación universal, conforme al reglamento;

Que, con Resolución Presidencial N° 169-2014-INPE/P de fecha 02 de mayo de 2014, se constituyó el Comité Electoral encargado de conducir el proceso electoral para elegir a los representantes, titular y suplente, de los servidores penitenciarios del régimen laboral de la Ley N° 29709, ante el Tribunal Disciplinario;

Que, mediante Oficio N° 041-2014-INPE/CE-P de fecha 16 de mayo de 2014, la Presidente del referido Comité Electoral remite el Proyecto de Directiva que norma la elección de los representantes de los trabajadores ante el Tribunal Disciplinario, señalando que resulta necesario contar con un instrumento normativo que regule dichos comicios y asegure el nivel de idoneidad necesario para que la representación de los trabajadores se ejerza debidamente;

Que, con Oficio N° 309-2014-INPE/07 de fecha 28 de mayo de 2014, la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto adjunta el Informe N° 00051-2014-INPE/07-03 de fecha 26 de mayo de 2014, a través del cual, el Jefe de la Unidad de Organización y Métodos emite opinión técnica favorable al citado proyecto de Directiva; asimismo, con Oficio N° 360-2014-INPE/08 de fecha 02 de junio de 2014, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina favorablemente por el citado proyecto, refiriendo que éste regula el procedimiento, requisitos y condiciones que se deben cumplir para elegir a los representantes de los trabajadores



ante el Tribunal Disciplinario, así como el desarrollo de los comicios, máxime si el resultado final reflejará la voluntad de los electores;

Estando a lo propuesto por el Comité Electoral constituido mediante Resolución Presidencial N° 169-2014-INPE/P de fecha 02 de mayo de 2014; y, contando con las visaciones de la Secretaría General, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29709 – Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, Resolución Presidencial N° 605-2012-INPE/P y Resolución Suprema N° 170-2011-JUS;

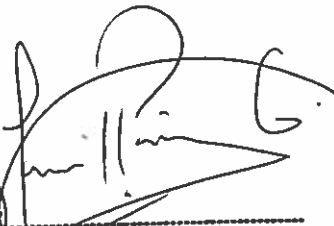
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR, la Directiva denominada "Elección de los representantes de los Trabajadores, Titular, Suplente y Suplente Alternativo de servidores penitenciarios bajo el régimen laboral de la Ley N° 29709, ante el Tribunal Disciplinario", cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR, El Comité Electoral se encargará de la difusión y aplicación de la presente Directiva.

ARTÍCULO 3º.- REMITIR, copia de la presente Resolución a las Instancias correspondientes para los fines de ley.

Regístrese y comuníquese.


 **JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE**
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

DIRECTIVA

"ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES, TITULAR, SUPLENTE Y SUPLENTE ALTERNO, DE SERVIDORES PENITENCIARIOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DE LA LEY N° 29709, ANTE EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO".

DI-006-2014-INPE-CE

Unidad Orgánica: Comité Electoral

Lima, Mayo 2014.

Versión #.01

Directiva

Código	Nombre
DI-006-2014- INPE-CE	"Elección de los Representantes de los Trabajadores, Titular Suplente y Suplente alerno, de Servidores Penitenciarios Bajo el Régimen Laboral de la Ley N° 29709, ante el Tribunal Disciplinario"

Historial del Documento

Fecha de elaboración / revisión	Versión	Elaborado/revisado por	Naturaleza del Cambio
15-may-2014	V 1.0	Comité Electoral	Elaboración

Aprobado por

Fecha	Versión	Documento

DIRECTIVA N° 006 -2014-INPE-CE

“Elección de los Representantes de los Trabajadores, Titular, Suplente y Suplente Alternativo, de Servidores Penitenciarios Bajo el Régimen Laboral de la Ley N° 29709, ante el Tribunal Disciplinario”

Formulado por: Comité Electoral

1. OBJETIVO

Establecer las normas, procedimientos, requisitos y condiciones para elegir a los representantes, titular, suplente y suplente alternativo, de los servidores penitenciarios bajo el régimen laboral de la Ley N° 29709, Ley de Carrera Especial Pública Penitenciaria, ante el Tribunal Disciplinario, asegurando el nivel de idoneidad necesario para que dicha representación se ejerza de manera debida en la calificación de las faltas administrativas y en la conducción de los procesos, conforme al principio del debido proceso y de acuerdo a Ley.

2. FINALIDAD

Elegir a los representantes de los trabajadores que cumplan con los requisitos de capacidad, honestidad, ética y probidad, a fin de realizar un trabajo eficiente en el Tribunal Disciplinario.

3. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú. (30-Dic.1993).
- Ley N° 274444, (21 Mar. 2001), Art. IV Numeral 1, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que regula los principios del procedimiento administrativo.
- Ley N° 29709, (17 Jun. 2011), Art. 60° y 61° de la Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.
- Decreto Supremo N° 013-2012-JUS, (22-Jul. 2012), Art. 104°, 106°, 107° y 110° del Reglamento de la Ley N° 29709.
- Decreto Legislativo N° 654, (02-Ago. 1991), Art. 131 y 132 del Código de Ejecución Penal.
- Decreto Ley N° 26162 – Ley del Sistema Nacional de Control.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, (09-Oct. 2007), Art. 15°, 20°, 29°, 31° y 34°, del Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Y demás disposiciones reglamentarias y complementarias que resulten aplicables.

4. ALCANCE

Las disposiciones de la presente Directiva son de obligatorio cumplimiento por todos los funcionarios y servidores nombrados bajo el régimen laboral de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Cargos que se Eligen y Tipo de Elección

La elección de los representantes, **titular, suplente y suplente alternativo**, de los servidores penitenciarios bajo el régimen laboral de la Ley N° 29709, Ley de Carrera Especial Pública Penitenciaria ante el Tribunal Disciplinario a nivel



nacional, se llevará a cabo a través de un proceso electoral universal, obligatorio, directo, personal y secreto, cuyas etapas y actividades serán conducidas por la Comisión Especial, constituida por Resolución Presidencial, la misma que a partir de la aprobación de la presente Directiva se constituye en Comité Electoral, en base a un cronograma que dicho Comité formulará y será aprobado por el Titular de la Entidad o el Funcionario que actúe por delegación.

La votación se efectuará simultáneamente en los Establecimientos Penitenciarios, Direcciones Regionales, Unidades Orgánicas Conexas y en la Sede Central, en un solo acto y en la misma fecha.

5.2 Duración del mandato

El mandato para ejercer la representación de los servidores del INPE ante el Tribunal Disciplinario, tiene una duración de un (01) año.

5.3 Comité Electoral.

El Comité Electoral lo integran los servidores de la Sede Central del INPE constituida por tres (3) miembros a mérito de la Resolución Presidencial N° 169-2014-INPE/P (02 Mayo 2014)

5.4 Comité Electoral Regional

- a) En cada Dirección Regional se constituirá un Comité Electoral Regional, que estará integrando por tres (03) miembros designados por Resolución Directoral de la respectiva Región:
- Un representante del Titular de la Región, quien lo presidirá.
 - El Jefe de la Oficina de Sistemas de Información, quien actuará como Coordinador.
 - El Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien actuará como Secretario.
- b) El Comité Electoral, y los Comités Electorales Regionales se rigen por las normas de la presente Directiva en lo concerniente a las obligaciones, impedimentos, quórum, sesiones, acuerdos, fallos, deliberaciones, nulidades y votaciones. El Comité Electoral resuelve los recursos administrativos en primera instancia.
El pronunciamiento en segunda instancia es competencia del Titular del Pliego.
- c) Los cargos de miembros del Comité Electoral y Comité Electoral Regional son irrenunciables.
- d) El Comité Electoral, elabora el Cronograma específico del proceso y el correspondiente requerimiento de apoyo logístico necesario para su ejecución, debidamente sustentado, los mismos que son aprobados por el Titular de la Entidad.
La Oficina General de Administración de la Sede Central oportunamente propondrá las modificaciones presupuestarias que considere pertinentes para atender el indicado requerimiento y coordinará con las Oficinas de Administración de las Direcciones Regionales.



5.5 Etapas del Proceso Electoral.

El proceso electoral consta de las siguientes etapas:

- a) Convocatoria.
- b) Inscripción de Candidatos.
- c) Depuración de Firmas.
- d) Consentimiento de los Candidatos y acreditación de personeros.
- e) Listas de candidatos.
- f) Publicación y tachas de candidatos.
- g) Acto de votación.
- h) Publicación de lista ganadora.
- i) Informe final y proclamación de las listas ganadoras.

a) Convocatoria.

Corresponde al Titular de la entidad iniciar el proceso electoral mediante la aprobación de la presente Directiva. La convocatoria se efectuará mediante la publicación del Cronograma aprobado y la Difusión de la presente Directiva.

b) Inscripción de candidatos

La inscripción se efectuará mediante listas de alcance nacional, las mismas que serán presentadas ante el Comité Electoral Regional correspondiente. Para el caso de la Sede Central, CENECP y Oficina de Infraestructura, la presentación se efectuará ante el Comité Electoral.

Las indicadas listas comprenderán dos (3) candidatos uno para titular, otro para suplente y otro para suplente alterno y deberán contar con el respaldo de no menos de (50) firmas de servidores que laboren en el régimen de la Ley N° 29709



c) Depuración de firmas

La Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central es responsable de depurar las firmas que se dupliquen tanto en las listas en el plazo previsto en el cronograma de actividades.

d) Consentimiento de los candidatos y acreditación de personeros.

Los candidatos de cada lista expresarán, mediante carta simple, su consentimiento para su participación en el proceso y en dicha carta podrán designar a un (1) personero, quien representará a las listas en el acto de inscripción y en las subsiguientes etapas del proceso.



e) Lista de candidatos

Los servidores tienen derecho a integrar una sola lista, ya sea postular como titular, suplente o suplente alterno. Asimismo respaldar con su firma a una sola lista, de detectarse su firma en más de una lista la firma quedará invalidada para efectos de respaldo.

No procede la renuncia o declinación de candidatos, una vez inscrita y calificada la lista.

f) Publicación y tachas de candidatos



Las Listas de candidatos hábiles serán publicadas por el Comité Electoral en el tiempo estipulado en el cronograma.

Se podrá tachar a los candidatos inscritos a través de una carta simple con argumentos debidamente sustentados y con documentos probatorios, en el plazo que estipula el cronograma. El Comité Electoral resolverá a las tachas en un plazo de 24 horas.

g) Acto de votación.

La votación se efectuará simultáneamente en todas las dependencias del Instituto Nacional Penitenciario, en un solo acto y en la misma fecha.

h) Publicación de lista ganadora.

La lista ganadora será la que obtenga el mayor número de votos válidos. En caso de empate entre dos o más listas, el Comité Electoral competente efectuará un sorteo frente a los personeros presente en el acto de escrutinio, quedando este acto registrado en el acta.

El resultado del escrutinio será publicado, a más tardar, el día siguiente de realizar la votación.

i) Informe final y proclamación de la lista ganadora.

El informe final y proclamación de las listas ganadoras por el Comité Electoral se hará dentro de los cinco (05) días siguientes.

5.6 Requisitos de los candidatos

Son requisitos que deben reunir los candidatos:

- a) Ser servidor nombrado activo en bajo el régimen laboral de la Ley 29709
- b) No haber sido sancionado como resultado de proceso administrativo disciplinario durante los últimos dos años; salvo que haya sido rehabilitado expresamente conforme al D.S. N°005-90-PCM.
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente durante los últimos dos (02) años.
- d) No encontrarse actualmente sometido a proceso administrativo disciplinario.
- e) Contar con el respaldo y expresar su conformidad de acuerdo a lo establecido en el literal b) y d) del numeral 5.5.



5.7 Calificación de candidatos

El proceso de calificación de las listas de candidatos, consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos que debe reunir cada candidato, establecidos en el literal e) del numeral 5.5 y el sub. Numeral 5.6, de la presente Directiva por parte del Comité Electoral, en base al informe que en cada caso emita la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central.



5.8 Mesa de sufragio

En la Sede Central, en cada Sede Regional, Establecimiento Penitenciario y en cada Unidad Orgánica Conexa, a nivel nacional, se constituirá una mesa de sufragio y su Cámara Secreta para efectuar la votación, salvo lo previsto en el sub.- numeral 5.10, en estos casos será reemplazados con los primeros de la lista del padrón electoral o de los asistentes a votar.



Los Directores y Jefes de cada Unidad Orgánica del INPE, a nivel nacional, brindarán al personal a su cargo las facilidades necesarias para su postulación y votación, sin afectar el cumplimiento del servicio.

Además, coordinarán con los responsables de seguridad las medidas necesarias para garantizar el clima de orden y tranquilidad que debe enmarcar el acto electoral.

5.9 Padrón electoral

La Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central proporcionará al Comité Electoral y a cada Comité Electoral Regional el Padrón de servidores nombrados con derecho a voto, debidamente actualizado. (Ver Anexo)

5.10 Asistencia al acto de votación

Los servidores que sin motivo debidamente justificado incumplan con asistir y realizar el acto de votación, se harán acreedores de sanción disciplinaria a que hubiere lugar, la cual será impuesta por el INPE, a propuesta del Comité Electoral, de conformidad con la Ley N° 29079 y su reglamento.

5.11 Proceso desierto

El Proceso electoral será declarado desierto:

- a) Cuando se presente una sola lista
- b) Cuando resulte calificada, una sola lista. En ambos casos, el Comité Electoral efectuará una nueva convocatoria en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, en caso persista una única lista, el proceso se llevara a cabo con la única lista inscrita.

5.12 Nulidad del proceso electoral

El Comité Electoral, previo informe de los Comités Electorales Regionales, podrá declarar la nulidad de la votación en la Mesa de Sufragio, en los siguientes casos:

- a) Cuando la Mesa de Sufragio se haya instalado después de las 12:00 horas del día fijado para el acto de votación.
- b) Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o actos de violencia comprobados para inclinar la votación a favor de una lista determinada;
- c) Cuando se compruebe que la Mesa de sufragio admitió votos de servidores que no figuraban en el Padrón de la mesa o rechazó votos de servidores que figuraban en el número suficiente para hacer variar el resultado de la elección.
- d) Cuando se admitió estos pasada la hora establecida para el acto electoral.

5.13 Termina para el proceso electoral.

El proceso electoral se llevará a cabo en un término que no excederá los cuarenta y cinco días calendarios, contados a partir del día de la aprobación de la presente Directiva.

5.14 Cese de funciones del comité electoral

El Comité Electoral, cesa en sus funciones con la presentación del informe final al Titular del INPE y la proclamación de los candidatos de las listas ganadoras. En la misma oportunidad cesan los Comités Electorales Regionales.



6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Atribuciones de Comité Electoral

El Comité Electoral tiene a su cargo el diseño, contenido y distribución de la Cédula de sufragio y del estricto orden que guardarán en ella las listas de candidatos, asignándoles la misma dimensión a cada una.

Asimismo, tendrá a su cargo el diseño, contenido y distribución de la relación de las listas que participan en el proceso, con indicación del número que les corresponde, sus candidatos y personeros.

6.2 De la votación

La votación se realizará en la fecha establecida en el cronograma del proceso, de 09:00 a 16:00 horas. Los primeros en ejercer su derecho al voto son los miembros de la mesa.

La votación no puede interrumpirse, salvo causa derivada de actos de fuerza mayor, en cuyo caso se dejará constancia en el Acta.

6.3 De los personeros.

Para ser personero en una lista de candidatos se requiere tener expedito el derecho a voto: No podrán ser personeros los candidatos comprendidos en alguna lista distinta de la que representan.

Está prohibido representar como personero a más de una lista de candidatos.

6.4 De la convocatoria.

El Contenido de la Convocatoria:

- Objeto de las elecciones.
- Fecha de las elecciones.
- Cargos a cubrir; y,
- Circunscripciones en que se realizan.

6.5 De la inscripción de las listas

La inscripción de las listas se efectúa dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso elaborado por el Comité Electoral y aprobado por el Titular de la Entidad o del Funcionario que actúe por delegación.

La lista de los candidatos será identificada mediante un número que se autogenerará conforme al estricto orden de presentación para su inscripción. Dicho número se mantendrá invariable hasta el final del proceso. En el mismo orden serán publicadas inmediatamente después de la calificación. Asimismo las que no califiquen serán devueltas al candidato que las encabeza a través del personero que los representa. El nombre de los personeros acreditados será publicado.

6.6 Firmas de respaldo a las listas



Las firmas de respaldo correspondientes para la inscripción de las listas de candidatos, se identificarán con el número de Código Único del servidor adherente.

6.7 Material Electoral

El material electoral está constituido por la Directiva que norma el proceso electoral, el Padrón de servidores del INPE, la relación de las listas que participan con indicación de su candidato y personeros, las cédulas de sufragio, el ánfora y las actas de cada etapa del proceso.

Tienen derecho a elegir y ser elegidos, los servidores de carrera (nombrados) del INPE, bajo el régimen laboral de la Ley N° 29709, que se encuentren en condición de activos y registrados en la planilla única de pago de remuneraciones de la entidad con su correspondiente código, excepto los que se encuentren sancionados, cese temporal, con licencia, suspendidos sin goce de remuneraciones a la fecha de la votación, y los que se encuentren en situación de abandono del puesto.

6.8 El Padrón Electoral (Anexo N° 02)

El Padrón Electoral del Servidor deberá contener:

- Región a la que pertenece.
- Código Único.
- Apellidos y Nombres.
- Espacio para la firma, y
- Espacio para la huella digital.



Al Comité Electoral se le entregará oportunamente el padrón general consolidado del INPE. A los Comités Electorales Regionales, el que corresponda a su respectiva jurisdicción.

Los miembros del Comité Electoral Regional dispondrán la oportuna revisión, conciliación y remisión del padrón que corresponda a las Unidades Orgánicas Conexas y a los Establecimientos Penitenciarios bajo responsabilidad.

6.9 Del Sufragio

Para efectos del acto de votación se procederá de la siguiente manera:

- a) En cada Sede se instalará una sola mesa de sufragio; salvo el caso de Establecimientos Penitenciarios y/o Unidades Orgánicas Conexas, que cuenten con diez (10) o menos servidores, quienes remitirán su voto y padrón firmado, en sobre cerrado, por el canal establecido en el literal b) siguiente, a la Sede Regional correspondiente para su escrutinio, bajo responsabilidad.
- b) Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, la documentación que remita el Comité Electoral o la que deba recibir durante cada etapa del proceso, será canalizada por la Unidad de Recursos Humanos de la Sede Central o las que hagan sus veces en las Direcciones Regionales, Unidades Orgánicas Conexas y Establecimientos Penitenciarios.



- c) Durante el acto de sufragio, el Comité Electoral Regional, los responsables de las Unidades Orgánicas Conexas, así como los Directores de los Establecimientos Penitenciarios y los responsables de las Unidades Orgánicas de Seguridad y de Recursos Humanos, conducirán el acto y efectuarán el escrutinio, cuyos resultados constarán en actas, remitiendo, ese mismo día, dichos resultados vía fax, correo electrónico, teléfono, radio o cualquier otro medio de comunicación inmediata al Comité Electoral Central para su consolidación. Acto seguido remitirán la documentación respectiva completa, bajo responsabilidad.
- d) En la Sede Central el proceso es conducido por el Comité Electoral, el mismo que mantiene relación de coordinación y supervisión permanente con los Comités Electorales Regionales y con los responsables de las Unidades Orgánicas Conexas y Directores de los Establecimientos Penitenciarios, que actúan como presidentes de mesa.
- e) Los responsables de la conducción del proceso, dispondrán las medidas preventivas de seguridad para garantizar la intangibilidad del material electoral utilizado.
- f) Cada Mesa de sufragio contará con un ambiente anexo debidamente acondicionado como cámara secreta, en el que el votante realizará el acto de votación.
En dicho ambiente, en lugar visible, se exhibirá la relación de listas que participan en el proceso, con indicación de los candidatos que postulan.
- g) El acto de sufragio se inicia el día y hora señalados, con el quórum mínimo de dos (2) miembros de Mesa.
- h) Efectuada la elección, el votante depositará la cedula en la correspondiente ánfora que obrará en la mesa de sufragio, firmará el padrón y estampará su huella digital.
- i) El escrutinio de los votos emitidos se efectuará en la Mesa de Sufragio, en presencia de los personeros designados; que tanto los responsables de la conducción del Acto, como los personeros presentes suscribirán el Acta de los resultados.
- j) Finalizado el acto Electoral, los padrones firmados por los votantes son remitidos al Comité Electoral, junto con la correspondiente Acta de resultados, conforme a lo dispuesto en el literal c) del sub numeral 6.9.
- k) En el Padrón de servidores, los integrantes de la Mesa consignaran la frase "NO VOTO", en el área prevista para la firma del votante, cuando sea el caso.



6.10 Votos nulos

Para efectos de su contabilización, son votos nulos:

- a) Aquellos en los que el elector ha marcado más de una lista.
- b) Los que llevan escrito el nombre, la firma o el Código Único del servidor.

- c) Los emitidos en cédulas no entregadas por la Mesa de Sufragio y los que no llevan la firma del Presidente de Mesa en la cara externa de la cédula.
- d) Aquellos en que el elector ha anotado una cruz o un aspa cuya intersección de líneas está fuera del recuadro perteneciente a cada lista; y,
- e) Aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.

6.11 Votos válidos

El número de votos válidos se obtiene luego de deducir, del total de votos emitidos, los votos en blanco y los nulos.

6.12 Acta Final de Resultados

Suscrita el Acta de los resultados se procede a destruir las cédulas utilizadas y a la remisión de la información al Comité Electoral, en la forma prevista en el literal b) del Sub-numeral 5-9. Dichos resultados son irrevocables.

6.13 Faltas disciplinarias

Son faltas administrativas de carácter disciplinario sancionable, según su gravedad, las siguientes:

- a) Aquel que trate de conocer el voto de un elector o de obligarlo a votar por determinado candidato u obstruya el desarrollo del acto electoral o provoque desórdenes durante éste.
- b) Aquel que integre la Mesa de Sufragio estando impedido de hacerlo o suplante a quien le corresponde integrarla o utiliza su nombre para efectuar despachos o comunicaciones.
- c) Aquel que instiga a otro a suplantar a un miembro de mesa de sufragio o lo obliga a ello mediante violencia o soborno.
- d) El miembro de una mesa de sufragio que recibe voto de persona no incluida en el Padrón de la mesa o rechaza sin justa causa el voto de un servidor incluido en dicha Lista;
- e) Toda persona que detenga o demore por cualquier medio, las comunicaciones oficiales referente al proceso electoral.
- f) Toda persona que viole los sellos, precintos, envolturas o cerraduras de las ánforas utilizadas para el acto electoral o quien viole las comunicaciones oficiales expedidas por el Comité Electoral.
- g) Los integrantes de las mesas de sufragio que no cumplan con remitir las actas electorales.
- h) Aquel que mediante violencia o amenaza interrumpe o intenta interrumpir el acto electoral; y,
- i) Aquel que atenta contra la Ley, las buenas costumbres, o agravia en su honor a un candidato, personero o miembro del Comité Electoral.



7. RESPONSABILIDADES

7.1 Comité Electoral

Conducir el acto del sufragio y efectuar el escrutinio, consolidar los resultados y publicar el resultado final.

7.2 Comité Electoral Regional

Conducir el acto del sufragio y efectuarán el escrutinio, consolidar los resultados y remitir al Comité Electoral.

7.3 Miembros de Mesa

Conducir el acto electoral, efectuar el escrutinio y remitir los resultados a la dependencia inmediata superior según lo establecido en la presente Directiva.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

- Los casos no previstos en la presente Directiva, serán resueltos por acuerdo del Comité Electoral.
- El Comité Electoral resuelve los Recursos Administrativos en primera instancia. El pronunciamiento en segunda instancia es competencia del Titular del Pliego.
- El Comité Electoral Central gestionará el apoyo de los recursos económicos necesarios para el proceso electoral.
- Cuando se trate de Establecimientos Penitenciarios ubicados en zonas muy alejadas de su respectiva Sede Regional, el Comité Electoral podrá conceder al Comité Electoral Regional un plazo prudencial adicional con arreglo a lo establecido en el literal c) de sub numeral 6.9.
- Dejar sin efecto toda disposición administrativa sobre la materia, que se oponga a la presente Directiva.

9. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- TD: Tribunal Disciplinario de la Ley 29709.
- CE: Comité Electoral en la Sede Central.
- CER: Comité Electoral Regional.

10. ANEXOS

- Anexo N° 01 Modelo de Hoja de Firma de Adherentes.
- Anexo N° 02 Modelo de Padrón Electoral.
- Anexo N° 03 Modelo de Acta de Sufragio.



DIRECTIVA N° -2014-INPE-CE

ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES, TITULAR, SUPLENTE Y SUPLENTE ALTERNO, DE SERVIDORES PENITENCIARIOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DE LA LEY N° 29709, ANTE EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO.

ANEXO N° 01

MODELO DE HOJA DE FIRMA DE ADHERENTES

Fecha de Presentación _____

Dirección Regional donde se presentó: _____

Unidad Orgánica Conexa ó Establecimiento Penitenciario: _____

CANDIDATOS:

Titular:

Suplente:

Suplente Alterno:



N°	CODIGO ÚNICO	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD ORGANICA O ESTABLECIMIENTO	FIRMA	HUELLA



Nota: 18 personas por hoja



DIRECTIVA Nº 006 -2014-INPE-CE

**ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES, TITULAR,
SUPLENTE Y SUPLENTE ALTERNO, DE SERVIDORES PENITENCIARIOS BAJO EL
RÉGIMEN LABORAL DE LA LEY Nº 29709, ANTE EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO**

ANEXO Nº 02

MODELO DE PADRÓN ELECTORAL

FECHA.: _____

DIRECCIÓN REGIONAL: _____

Unidad Orgánica, Conexa ó Establecimiento Penitenciario: _____

Nº	CODIGO ÚNICO	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD ORGANICA O ESTABLECIMIENTO	FIRMA	HUELLA



DIRECTIVA N° 006 -2014-INPE-CE

**ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES, TITULAR,
SUPLENTE Y SUPLENTE ALTERNO, DE SERVIDORES PENITENCIARIOS BAJO
EL RÉGIMEN LABORAL DE LA LEY N° 29709, ANTE EL TRIBUNAL
DISCIPLINARIO**

ANEXO N° 03

MODELO DE ACTA

En..... a los.....días del mes de.....
del año.....se reunió el Comité Electoral de la mesa de sufragio de
.....(Órgano o Dependencia).

Integrado por:



.....
.....
.....
.....
.....
para realizar el escrutinio y determinar los resultados del LA ELECCIÓN DE LOS
REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES, TITULAR, SUPLENTE Y SUPLENTE
ALTERNO, DE LOS SERVIDORES PENITENCIARIOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL
DE LA LEY N° 29709 ANTE EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO.

De acuerdo al escrutinio realizado en mesa, luego del cierre de la votación, a
horas....., se obtuvo los siguientes resultados:

Número de electores según Padrón:.....

Número de votos Emitidos:.....

Menos números de votos blancos:.....

Menos números de votos nulos:.....

Total de votos válidos:.....



TRIBUNAL DISCIPLINARIO:

Lista N°

Número de votos válidos obtenidos

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Números de votos válidos

Obtenidos

TOTAL

En consecuencia, el Comité Electoral declara como lista ganadora en la mesa a la Lista N°..... de los siguientes candidatos:

Para Titulares al Sr., (a):

Para Suplente al Sr., (a) :

Para Suplente Alterno al Sr. (a):

Finalmente, se procedió a eliminar las células utilizadas y a suscribir la presente acta, en señal de conformidad.

Firma del Presidente de Mesa

Firma 1° Miembro

Firma 2° Miembro

Firma del Personero

Firma del Personero



